

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1855.

Abierta á la una y cuarto y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. DEGOLLADA: El ayuntamiento de Barcelona me remite una esposición, que presentaré sobre la mesa, acerca del ensanche de aquel puerto, la cual espero pasará á la comisión que se ha nombrado para entender en este asunto.

El Congreso quedó enterado de que la comisión nombrada para el proyecto de ley relativo al ensanche y mejora del puerto de Barcelona había nombrado por su presidente al señor don Pascual Madoz, y por secretario y don Rafael Degollada; y que la nombrada para el proyecto de ley de autorización para la creación y establecimiento de una sociedad de crédito público industrial y comercial, había nombrado por su presidente á don Francisco Santa Cruz, y por secretario á don Laureano Figuerola.

Pasó á la comisión de bases de ley electoral una esposición de don Bernardo Sanchez, sargento retirado, á la de aranceles una esposición de don Domingo Berda, vecino de Bilbao; otra de los fabricantes y maestros del arte mayor de la seda de la ciudad de Valencia; y otra de varios fabricantes de libros en blanco y rayados de la ciudad de Zaragoza, y á la comisión manufacturera una solicitud de un considerable número de individuos de toda clase de obreros de las provincias de Cataluña, Madrid, Sevilla, Granada, Valencia, Murcia, Valladolid, Málaga, Córdoba, Coruña y Santander, en que piden que las córtes se sirvan concederles el derecho de asociación.

El Sr. FIGUERAS: Hace tiempo que el gobierno presentó un proyecto de ley para el objeto que se espresa en la esposición de que se acaba de dar cuenta; se nombró una comisión para que diera su dictámen, y como á pesar del tiempo transcurrido no sabemos en qué estado tiene sus trabajos, suplicaría á los señores de la comisión se sirvieran decirnos si han adelantado mucho en ellos.

Se mandó pasar á la comisión de peticiones la lista de las presentadas últimamente en secretaría comprensiva desde el número 917 al 935.

El Sr. SANTANA: Señores, después de las esplicaciones poco explícitas dadas por el señor ministro de Fomento en la última sesión sobre la libre circulación y esportación de cereales, tuve el honor de presentar una proposición incidental que emanaba de la cuestión misma, para que se declarase que conforme á la legislación vigente es libre el comercio interior de cereales y su esportación. La mesa calificó esta proposición de proposición de ley, y yo deseo que la Asamblea declare si es la comisión ó si es el Congreso á quien corresponde hacer esa declaración cuando ocurra duda.

El señor Marqués de la Vega de Armijo, secretario, dice que el reglamento que tiene aprobado la Asamblea dá tales facultades á la mesa, y que si se hubiera dado lectura á la proposición del señor Santana, las córtes la habrían dado un voto de censura.

El señor Santana insiste en que el reglamento autoriza á los diputados para hacer proposiciones incidentales cuando en una interpelación no se dan esplicaciones claras y terminantes, y que en tal caso se encuentra en esta ocasión el Congreso.

El señor marqués de la VEGA DE ARMIJO, secretario: El señor Santana pudo presentar una proposición pidiendo que las córtes declarasen que no habían quedado satisfechas con las esplicaciones dadas por el señor ministro, y se la hubiera dado curso; pero su señoría no hizo eso, sino que presentó una proposición verdadera de ley, y como tal la calificó la mesa.

El Sr. SANTANA: El reglamento concede á los diputados la facultad de presentar proposiciones incidentales. ¿Qué es proposición incidental? ¿No es la que nace de un asunto que ha estado puesto á discusión? ¿Y qué comprende mi proposición? Que se declare que conforme á la legislación vigente...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir á su señoría que continúe.

El Sr. SANTANA: Su señoría no puede privarme de mi derecho. Yo pido que la Asamblea declare si es la mesa á quien corresponde decidir si es ó no proposición incidental.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir, repito, continúe su señoría.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comisión sobre las fuerzas navales.

El Sr. SACHEZ DEL ARCO: El proyecto que se discute es pobre, es mezquino, pues se limita pura y simplemente á cubrir el servicio ordinario, el mas indispensable sin ningun pensamiento de ulterior grandeza. Es necesario que el pabellon español tremole en otros países, y particularmente en aquellos donde se habla nuestra propia lengua, y cuyos habitantes tienen nuestra sangre, nuestros usos y nuestras costumbres.

Nuestra marina de guerra debe ser la que proteja el comercio en todas partes, y cómo se ha de conseguir eso con un bergantín de doce cañones y tres vapores pequeños que se destinan á Filipinas? Allí debe haber mas buques pequeños, porque á los indios se les destruye persiguiéndoles constantemente por agua y tierra.

Los que hemos navegado por aquellos mares sin tener el consuelo de ver velas españolas, comprendemos la necesidad de que constantemente haya allí buques españoles para proteger el comercio.

He combatido, señores, el proyecto, no por lo que dice: sino por lo que deja de decir.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de Marina: Doy las mas espresivas gracias al señor Sanchez del Arco, por su deseo de aumentar la marina. Es verdad que es una cosa mezquina, pero es posible hacer mas? Yo creo que no. El navio que tenemos marchará al mar Pacífico, donde hace muchos años que no se ha visto una bandera española. Deseo que hay fondos suficientes para tener mas fuerzas navales.

El Sr. ORENSE: No hay nada mas popular, que la idea de que tengamos mucha marina; y así es que á últimos del siglo pasado, se creía que llegando á tener cien navios se llegaba á ser una gran nación, sin tener en cuenta que no teníamos caminos, canales ni comercio. Para tener una gran marina mercante, es necesario tener antes esas otras cosas.

Si nos regalase hoy la Inglaterra los doscientos navios que tiene, no sabríamos qué hacer hoy con ellos; lo mismo que le sucedería al emperador de Maruecos si se viese dueño de nuestra marina, que tendría que echarla al fondo del mar, por no saber qué hacer con ella.

Vamos ahora al dinero que gastamos en sostener la marina de Guerra. Hace varios años que nuestro presupuesto de marina asciende á 120 millones: lo mismo que costaba en los Estados Unidos cuando eran 12 millones de habitantes, y sostenían 12 navios de línea, una pequeña escuadrilla en la costa de Guinea, para evitar que los ingleses registrasen sus buques, por cuya humillación hemos pasado nosotros.

El orador hace un resumen de lo que cuesta la marina en Francia é Inglaterra, sostiene que en su opinion es crecidísimo el personal de la nuestra, que desde el año 20 no se ha dictado ninguna ley que favorezca la marinería, y cree que lo mas conveniente sería que este presupuesto volviera á la comisión para que la reformase.

El Sr. SAN MIGUEL: El señor Orense no ha combatido el dictámen de la comisión. La cuestión es si el pedido del gobierno, que la comisión concede, corresponde ó no á las necesidades marítimas de la nación. Si su señoría hubiera demostrado que las fuerzas que se piden son superiores á las necesidades que tenemos, entonces entraríamos en la discusión. Su señoría ha dicho cosas muy buenas pero que no son del momento: la cuestión, como he dicho, está reducida á si las fuerzas que se piden son ó no excesivas.

El Sr. ACHA: Estoy conforme con el señor Orense en que sin caminos, canales ni comercio no puede prosperar la nación aunque se aumente la marina de guerra. Para que esta y la mercante se desarrollen es necesario aumentar los medios de comunicación en lo interior.

El Sr. Orense no puede desconocer los grandes intereses que tenemos en toda la costa del mar Pacífico y que tienen que ponerse bajo la protección del extranjero. La estación estableci-

da en el Rio de Plata es el mejor comprobante de las ventajas que reportará la que se establezca en el mar Pacífico: desde que aquella se estableció ha aumentando considerablemente nuestro comercio y somos casi exclusivos en aquel país. Creo que con estas esplicaciones quedará satisfecho su señoría y ruego al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. RUIZ PONS: He tomado palabra únicamente para manifestar la extrañeza que se me ha causado, que en el presupuesto que hoy se discute no se indica nada de los proyectos ulteriores del gobierno respecto á la conservación de nuestras colonias y á la importancia que debemos dar á nuestro pabellon en diferentes puntos del globo, y mas en las costas de Africa. A pesar de los esfuerzos hechos por mi amigo el señor Buceta, se sabe que los moros apenas dejan cruzar nuestros buques, y se hallan al pié de las murrallas de nuestras plazas. Se ha mandado allí un vapor y un poco de fuerza, ¿pero qué hace el gobierno de ese ejército numerosísimo que tiene? Los facciosos de Cataluña hubieran escatimado las armas á los nacionales.

Parecía regular que el señor ministro de Marina nos hubiera dicho algo de nuestras posesiones de Ultramar y del ensanche y prosperidad de nuestro comercio, para que las córtes, decididas como están á hacer sacrificios por la marina, sepan que nuestras relaciones marítimas se van entendiendo.

También quisiera que el señor ministro de Marina hubiera quitado esa cifra de navios «uno» hace bastantes años que damos bastantes millones para la marina y no tenemos mas que un navio.

Me objeto al pedir la palabra, como las Córtes han visto no ha sido otro que excitar al gobierno á que nuestra marina se ocupe de proteger nuestros intereses tanto en las costas de Africa como en otros puntos del globo.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de Marina: El señor Ruiz Pons, mas bien que impugnar el dictámen, ha impugnado lo que ha dicho el señor Orense.

En las costas de Africa tenemos las fuerzas navales que hemos podido mandar.

Ha dicho su señoría que no tenemos mas que un solo navio. Yo quisiera que hubiese cincuenta; pero ¿con qué los costeamos? ¿Con qué los sostenemos?

El señor Acha rectifica.

El Sr. ARIAS URIÁ: Cree el señor marqués de Albaida que si con los 90 millones que gastamos en la marina no vamos á hacer mas de lo que hacemos, no debemos gastarlos. Su señoría sabe que todo lo que se refiere á la marina es costoso: nosotros tenemos hoy una porción de buques menores, porque no podemos tenerlos de otra clase; pero con esos está haciendo la marina un servicio importantísimo, sobre todo en el Rio de la Plata, donde ahora se respeta el pabellon español, y los subditos españoles encuentran una protección que antes no tenían.

El servicio de nuestras costas para evitar el contrabando, es también importantísimo, y aquí debo advertir á su señoría que el resguardo marítimo está comprendido en el presupuesto de Marina. Por último, debemos tener un número de buques disponible para las demás atenciones que puedan ocurrir, y si el señor marqués de Albaida, si lo medita un poco, no dejará de conocer que nada sobrará de los 90 millones de este presupuesto.

El Sr. ORENSE: Cierzo que en esta lista de fuerzas navales están los buques del resguardo; pero también en el presupuesto de Hacienda se fijan doce millones para el resguardo marítimo. Los gastos de la marina en las Antillas figuran en el presupuesto de aquellas colonias, que cuesta 30 millones; de suerte que si lo sumamos todo resultan 132 millones para la marina, cantidad que me parece desproporcionada.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como secretario de la comisión de presupuestos, debo manifestar que todo lo relativo al personal y material del resguardo marítimo está comprendido en el presupuesto de Marina.

El Sr. ORENSE: ¿En qué se gastan entonces los 12 millones?

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comisión ha ampliado el servicio de seis meses que se fijaba para un navio á doce meses, y con esta modificación se va á votar el dictámen.

Hecha la pregunta, quedó aprobado el artículo único.

Casas de moneda.

Continuando su interrumpido discurso en apoyo de su voto particular, dijo

El Sr. GENER: Dijo el otro día el señor Montesino que en Inglaterra hay una sola fábrica de moneda y en Francia otra, y que la fábrica de moneda debe existir en la córte; esto es inexacto: en Inglaterra hay dos casas de moneda, una en Londres y otra en Birmingham.

En 1838 se trató de la centralización de la acuñación de la moneda en la córte, y en 1843 se votó, pero en el año de 48, concediendo el gobierno que los gastos de conducción eran grandes, se presentó á las córtes constituyentes pidiendo el restablecimiento de cinco casas mas; y ahora hay casas de moneda en Ruan, Strasburgo, Marsella, Burdeos y Lila.

También el señor Montesino echó cuentas galanas sobre el coste de la condición de pastos. Yo puedo asegurar que desde Cartagena el mismo gobierno nos dice que costaría el 1¼ por 100; y entra ida y retorno 3 por 100 desde la baja Andalucía, porque hay que tener en cuenta que la escolta indispensable para conducir esas pastas, le sale muy cara á los particulares, mientras que el gobierno y el Banco tiene de valde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el gobierno ó por el Banco.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendrá que se centralice la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Por último, señores, esta Asamblea, en que todos los días se levantan voces elocuentes pidiendo economías, no puede consentir que se haga el gasto inútil que propone el señor ministro de Hacienda, aumentando el presupuesto con ocho millones, que sabe Dios á cuánto ascenderán, porque siempre en las obras hay yerros de cálculo y mucho mas en las obras del gobierno.

El Sr. MONTESINO: Lo mas importante en la acuñación de la moneda es que esta salga perfecta y que haya un tipo único; de suerte que si para esto hubiera necesidad de votar gastos, yo los votaría.

He presentado los estados oficiales en que figuran las cantidades que han venido á Madrid y que se han acuñado, y de ellos aparece que los gastos de transporte eran tan pequeños que no pasaban de 1/7 por 100 en el oro, y 1/5 en la plata y 1/4 en el cobre.

Dice su señoría que no se puede acuñar la moneda de cobre donde se acuñan el oro y la plata, y nos ha presentado una idea de la volatilización de estos tres metales y de una combinación de vapores, de la cual resulta que la plata y el oro bajan de ley. Si eso pudiera probarlo S. S., habría resuelto el problema de la formación de los aerolitos, de esos meteoros cuyo modo de ser se ignora todavía. Lo que podrá suceder es que acuñándose en una misma habitación y con unas mismas máquinas diversos metales, se mezclen algunas partículas de cobre con las del oro y la plata; pero aquí se trata de que estén en las habitaciones diferentes y de que la acuñación se haga con máquinas distintas.

El Sr. BRUIL, ministro de Hacienda: El señor Gener cree que es un despilfarro aquello mismo que el gobierno considera como una economía; economía es establecer una sola casa de moneda, porque para conservar todas las que hay y ponerlas corrientes con arreglo á los adelantos del día, sería necesario gastar cantidades de consideración. El gobierno, con las máquinas que se han traído á Madrid, se propone acuñar toda la moneda, y con lo que produzca la venta de las demas fábricas se costearán los gastos que ocasiona el establecimiento de Madrid.

En cuanto al coste de la conducción de metales, puedo asegurar á su señoría que no pasará de 56,000 reales.

Habiendo rectificado el señor Gener se suspendió esta discusión.

El Sr. MADOZ (don Pascual): Pido la palabra para contestar á una pregunta que se ha hecho hoy por el señor Figueras.

El Sr. PRESIDENTE (Portilla): La tiene su señoría.

El Sr. MADOZ (don Pascual): Con motivo de haberse presentado una petición de varios operarios, ha manifestado el señor Figueras deseos de saber el estado de los trabajos de la comisión...

MADRID 2 de enero.

CONSEJO DE ESTADO.

IV.

Indicadas en los anteriores artículos las observaciones que hemos considerado oportunas acerca de la organización en general, es llegada la ocasión de tratar el punto relativo á las atribuciones del alto cuerpo que nos ocupa.

Establecido como una garantía de los intereses, así públicos como particulares, teniendo por principal objeto, ilustrar el poder central, hacer más benéfica su acción sin entorpecer por eso la rapidez que caracteriza la marcha de la administración, por respeto á los públicos intereses, cuya prosperidad está encargada de promover, cuya defensa le está confiada; destinado, por último, á decidir los conflictos, á resolver las colisiones que nacen del choque de unos y otros intereses, dedúcese fácilmente de la misma naturaleza de su misión eminentemente protectora, que tanto serán mayores los buenos resultados de su ejercicio, cuando sea más ancha la esfera de su acción. Y como precisa consecuencia, que antes que reducirlos, conviene aumentar en lo posible el número de sus atribuciones; así como en cuestiones determinadas, según nos proponemos demostrar, conceder á sus decisiones más autoridad que la moral de la razón, que la atribuida á una simple consulta; único carácter que llevan en lo general, toda vez que altas razones de pública conveniencia no permiten de modo alguno oponer ciertas trabas á la libre acción del gobierno; crear un poder al lado de otro poder, y anular el beneficio de la responsabilidad, ilusoria de suyo, tratándose de corporaciones.

Dedúcese también de lo espuesto, que además de atribuirse en determinados negocios de naturaleza especial, convendrá exigir su conocimiento con el carácter de requisito previo, indispensable en todos los que por su gravedad han de afectar más ó menos directamente los grandes intereses que se refieren al gobierno ó la administración general del país.

En suma; puesto que significa una garantía, convendrá extenderla cuanto sea posible; puesto que, en último término, no embaraza la libre acción del gobierno, obligúese á suavizar con los consejos de la prudencia, esa dureza inherente á los actos del poder, por su misma naturaleza.

Pero, por más que ninguna autoridad ó fuerza definitiva tengan los trabajos del Consejo de Estado en la generalidad de los casos; por más que no pueda legalmente exigirse ni hacerse por ellos efectiva en ninguno de sus individuos, la responsabilidad consiguiente al que decide por autoridad propia cuestiones de interés público, nunca podrá eludir la corporación esa su preta censura que en los gobiernos libres se ejerce siempre como correctivo á las exageraciones, aunque más no sea, de una opinión ó de un principio, sobre todos los puntos que se refieren á intereses generales; nunca podrá el Consejo sustituirse á los efectos de esa omnimoda publicidad que forma, si así puede decirse, la atmósfera que nos rodea, verdadero crisol donde se depuran todas las opiniones, última garantía de todos los intereses, base la más sólida del sistema constitucional.

Ahora bien: la conveniencia propia, el prestigio mismo de la corporación, son las únicas condiciones que han de determinar el límite racional de sus facultades, el círculo de sus atribuciones. Y si es muy conveniente que estas abarquen en lo general una grande esfera de acción, no lo es menos que, por respetos al prestigio de que hemos hablado, se descarten entre todas de su conocimiento aquellas que, no tanto por su gravedad, cuanto por su especial naturaleza, serían parte á suscitar en contra del cuerpo, no ya la saludable censura

de una opinión libremente manifestada, sino el apasionado clamoreo de los partidos políticos, fáciles de irritar, con frecuencia injustos en sus interesadas apreciaciones.

Así que, descendiendo ya á concretar los principios espuestos, atribuiríamos al Consejo de Estado, ó impondríamos al gobierno la necesidad de consultarle previamente sobre los proyectos de ley que, en virtud de la iniciativa que le corresponde, hubiese de presentar á las Cortes, como la única atribución en lo político, ya por lo que enaltece la importancia del cuerpo, ya por transigir, hasta cierto punto, con las ideas reinantes, pagando tributo al sentimiento universal de mezclarse en la política que caracteriza la época presente, efecto de esa necesidad de dar nueva y vigorosa organización, á las instituciones todas, conforme al sistema de gobierno que hoy prevalece, ya finalmente, porque entre todas las atribuciones políticas es sin disputa la de que se trata, la menos peligrosa.

Atribuir por ejemplo al Consejo la consulta necesaria para la sanción de las leyes, pudiera dar ocasión á algún grave conflicto; poner en riesgo inminente el crédito, la existencia misma de una corporación que debe tener su órbita fuera del alcance de las agitaciones políticas, obrando apartada del oleaje que levanta el continuo movimiento de los partidos.

Ni de otra manera podrá conservar esta corporación el prestigio y necesaria independencia si ha de inspirar el respeto debido á sus elevadas funciones, como cuerpo establecido en servicio nacional, no en provecho particular de ningún partido. Y desde el punto en que pierda ese carácter eminentemente nacional; desde el momento en que, ya por causa de su organización, ya por los negocios en que entienda, ora por las personas que le compongan, ora en razón de sus atribuciones, descienda de esa grande altura y venga á significar la representación de un partido político, vivirá vida precaria en perpetua minoría.

Bueno es sin duda alguna, y puede considerarse hasta necesario, que debiendo ser la que nos ocupa, la primera acaso entre las instituciones del Estado, el más poderoso entre los auxiliares del gobierno, resalte en la mayoría de los individuos que la compongan, el espíritu político del gabinete, que no es sino la encarnación del partido reinante. Pero que no se confunda la regla general con un principio absoluto; que no trate de aplicarse con tirantez funesta una regla que admite cierta prudente flexibilidad; que la política sea un elemento, no la condición precisa, absoluta en todos los miembros que hayan de formar parte de esta corporación; que ni es único el color de una bandera política, ni es bastante el título de acogerse á su sombra para merecer la entrada en puestos reservados también al saber, que por sí propio se eleva á la ciencia que no reconoce partidos, al mérito que ilustra y á la virtud de los grandes servicios, no á títulos pasajeros de efímero brillo, pobres de por sí para sostener el lustre de una corporación destinada á hacer gran figura en la vida del Estado, por medio de constantes y luminosos trabajos.

No, ni es bastante en un individuo el brillo que en él refleja la gloria de un partido, ni sólida la celebridad del que no tiene otros títulos para merecerla, ni deben tampoco inspirar gran confianza los alardes del que, á falta de méritos más valederos, se acoge á un manto político; y mucho menos si es su color el reinante. Que la virtud es de por sí modesta; que el verdadero mérito es enemigo de alardes, vanos siempre, sospechosos con frecuencia; que el saber mismo es á las veces seguro.

Convencidos de que se libra en ello la existencia de esta alta institución; de que debe á toda costa combatirse el exclusivismo en la aplicación de unos principios de bondad absoluta, tratándose de fundar un monumento nacional, no de satisfacer las exigencias de un partido; bástale al que tenga la suerte de llevar á cabo su establecimiento, el honrosísimo recuerdo de ha-

sion que se ocupa del proyecto de ley presentado por el gobierno sobre organización manufacturera, y se ha manifestado S. S. quejoso de que estos trabajos se retrasasen.

Se trata de una cuestión gravísima, y nosotros queremos oír á todas las personas interesadas. Hemos oído á los obreros, oímos á los fabricantes, y después á personas ilustradas é imparciales para dar un dictamen concienzudo y acertado. Por lo mismo, esa especie de reconvencción amistosa del señor Figueras, hoy no está en su lugar.

El señor Figueras dice que no ha hecho cargos á la comisión y que solo deseaba que esta manifestara el estado en que se encuentran sus trabajos, y sin más debate continúa la discusión sobre el presupuesto de la Gobernación.

Se leyó el capítulo XI que decía: *Guardia civil.* Material, gastos de acuartelamientos, para año y medio 1.500.000 rs.

El señor Figueras se complace en reconocer los buenos servicios de la Guardia civil, pero le choca que su material corra á cargo del ministerio de la Gobernación cuando todo lo relativo al personal está á cargo del ministerio de la Guerra. Sostiene que en su opinión debería depender en todo del ministerio de la Gobernación.

El Sr. HUELVES, ministro de la Gobernación: Es en efecto á primera vista chocante que cuando todos los gastos de la Guardia civil están cargados á Guerra, figure aquí un millón de reales para el acuartelamiento de la Guardia civil; pero el señor Figueras recordará que cuando se estableció la Guardia civil hubo necesidad de darla cuarteles ó alojamientos, los ayuntamientos tenían que ceder edificios propios de la municipalidad, y venían después pidiendo el pago de los alquileres, lo cual producía confusiones y disgustos, y entonces se acordó fijar una cantidad para acuartelamiento de la Guardia civil, y se agregó el ministerio de la Gobernación, porque á ese ministerio venían las reclamaciones de los ayuntamientos.

Por lo demás, yo no entro á disputar si la organización de la Guardia civil, debe ser del ministerio de la Guerra ó del de la Gobernación; en mi concepto debe ser del primero, y las Cortes así lo han sancionado, puesto que al aprobar el presupuesto de este ramo, han acordado una cantidad para pago de la Guardia civil. Aprobado ya el presupuesto de la Guerra, no queda más recurso que aprobar este gasto para acuartelamientos de una fuerza que está prestando tan importantes servicios, y á la que no puede dejarse sin abrigo. Si para otro año acuerdan las Cortes que esta cantidad pase á Guerra, yo no tengo inconveniente.

El Sr. INFANTE: Principio por dar gracias al señor Figueras por la justa idea que tiene de la Guardia civil.

Ha pedido S. S., que la Guardia civil dependa en su totalidad del ministerio de la Gobernación, y en esta parte, S. S. conocerá los inconvenientes que tendría el que un cuerpo, constituido militarmente, dependiese de una autoridad puramente civil, hasta qué punto se relajaría entonces la disciplina y la dificultad con que los oficiales servirían en ese cuerpo, porque preferirían más bien servir en el ejército que en la Guardia civil; en una palabra, la Guardia civil se destruiría, ó por lo menos disminuiría mucho á los ojos de todos los españoles que fijan en ella, tienen entera y completa seguridad de su vida, de su hacienda, y algunas veces de sus comodidades.

Ha llamado la atención del señor Figueras que la parte de acuartelamiento de la Guardia civil no esté en el ministerio de la Guerra y si en el de la Gobernación; pero para esto hay que tener presente una consideración que es de importancia. Ya la ha indicado el señor ministro, y sin embargo debo yo decir algunas palabras sobre ella. En el día tiene la Guardia civil mil doscientos alojamientos, es decir, que ocupa mil doscientas casas, mayores ó menores. Y estas casas, ¿quién tiene que facilitarlas? Los ayuntamientos; y la dirección de la Guardia civil, para evitar toda complicación, procura que no haya más que convenios mútuos entre el individuo que dá la casa y la Guardia civil que la ocupa; pero cuando esto no sucede, ¿á quién tiene que acudir la dirección? Al alcalde del pueblo más inmediato del puesto en que haya necesidad de tener esta casa. Y cosa singular; no hay hasta ahora un solo ejemplar, en el año y medio que la mando, y creo que antes tampoco, en que no se haya prestado al momento y con toda buena voluntad las autoridades locales á facilitar ese alojamiento.

El señor Figueras rectifica, y sin más discusión se aprobó el capítulo.

Se leyó el 12, por el que se piden para el personal de beneficencia 95.250 reales para año y medio, y dijo:

El Sr. LÓPEZ INFANTES: Al tratarse de la beneficencia yo no puedo menos de llamar la atención de la Asamblea sobre algunos particulares, porque con ese espíritu de centralización que en todo domina, se priva á las diputaciones provinciales, en punto á beneficencia, de facultades que solo á ellas debieran competir.

Yo sé decir de mi provincia, que tiene tres ó cuatro establecimientos provinciales, y debiendo estar á cargo de las diputaciones, resulta que el gobierno nombra los empleados, y cada uno de esos establecimientos tiene una oficina formal, cuando si estuviera á cargo de las diputaciones, podrían estas tener una sección de beneficencia

que cuidará de esos establecimientos, que son provinciales solo en el nombre, puesto que el gobierno se abroga la facultad de nombrar á los empleados, y luego las provincias tienen que abonar esos sueldos.

No sucede esto solo en el ramo de beneficencia, porque en otros que no pertenecen á Gobernación y sí á Fomento, sucede lo mismo y se causan los mismos perjuicios á los pueblos.

El orador pasa á hablar de los institutos de segunda enseñanza, de los presidios, y del ramo de montes.

El Sr. INIGO: Leo, señores, el capítulo que se está discutiendo, y no encuentro relación alguna entre lo que dice, y la impugnación del señor Infantes. S. S. no solo no se ha contraído el capítulo 12, sino que ha corrido todo el presupuesto de Gobernación y todos los de los demás ministerios.

Contrayéndome yo al punto á que se refiere el capítulo XII, deberé decir á S. S., que se ha creado un fantasma por el gusto de combatir mejor á su sabor, porque, ¿dónde encuentra su señoría la centralización en el ramo de beneficencia? ¿Dónde están esos nombramientos de contadores, administradores, etc.? Yo no los encuentro.

La ley de 1849 divide los establecimientos de beneficencia en tres clases, generales, provinciales y locales. En los provinciales el gobierno no interviene en su administración, la cual está á cargo de la junta provincial de beneficencia. Otro tanto sucede respecto de los establecimientos locales que están administrados por una junta municipal de beneficencia; por consiguiente ¿dónde está la centralización de que nos ha hablado S. S.? No diré más sobre este particular; pero no puedo dejar de hacerme cargo de una inculpación gravísima que el señor Lopez Infantes ha hecho al gobierno, porque ha puesto en duda la moralidad del gobierno con relación á un ramo de la administración, y en esto yo no concedo derecho á S. S. ni á nadie mientras no traiga pruebas para hacer cargos tan severos.

Habiendo rectificado los señores Lopez Infantes é Inigo se procede á la votación y se aprueba el capítulo.

Se leyó el 13, por el que se pedia para el material de beneficencia 3.494.974 rs. por 18 meses.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Mejor que para combatir el artículo que se discute, llevo por objeto hacer una escitación al gobierno de S. M. á fin de que la tenga presente para el presupuesto sucesivo.

Es sabido que por la ley general de beneficencia estos establecimientos se dividen en generales, provinciales y municipales. Pues bien, para algunos de los establecimientos de beneficencia municipal de Madrid se consigna una cantidad en el presupuesto de gastos del Estado, y no debe ni puede ser ese gasto de cuenta del Tesoro.

El Sr. HUELVES, ministro de la Gobernación: A los establecimientos de beneficencia de Madrid, para que se les asigne una cantidad no les falta más que la declaración de establecimientos generales, porque en el fondo lo son. En la comisión de presupuestos lo hice comprender así, manifestando que en esos establecimientos que parecen locales ó provinciales, se admite á todos los enfermos procedentes de todas las provincias, y presenté un argumento que no tiene contestación. En una provincia de igual número de habitantes á la de Madrid, no puede haber más que 400 ó 500 enfermos, y en Madrid no bajan de 1.500 estancias. ¿Por qué esta diferencia? Porque la mayor parte de los enfermos son forasteros, y no residentes en Madrid, sino transeúntes.

El señor Santana manifiesta que en el hospital de Valladolid se admite á toda clase de pobres, y en el de dementes á los procedentes de Logañés, y sin embargo se pagan de fondos particulares; impugnado por el señor Inigo, sostiene el señor Lassala que cuando se presente la cuestión de si los establecimientos de Madrid deben ser considerados como generales ó municipales, entonces se resolverá con arreglo á las razones que se aleguen, pero interim esa declaración no esté hecha, es indispensable sujetarse á la ley sin tener para nada en cuenta lo que se ha dicho de que en los establecimientos de Madrid se admiten todos los enfermos de todas las provincias, porque se podría citar un establecimiento donde se reciben los enfermos que se presentan, no de España, sino de todo el mundo; y sin embargo, está sostenido con fondos provinciales.

Habiendo rectificado nuevamente los señores Inigo, Santana y Lassala se puso á votación el capítulo 13 y quedó aprobado.

Sin ninguna discusión fueron aprobados el 14 y el 15 que tratan del personal y material de la policía sanitaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Habiéndose preguntado si había sesión mañana, se acordó que no.

El señor presidente anunció para la orden del día de pasado mañana, los dictámenes de actas que habían quedado sobre la mesa, y los demás asuntos pendientes, y levantó la sesión. Eran las seis y media.

ber contribuido, poniendo los medios de su parte, á hacer al pais los beneficios que, bien organizados no podrá menos de reportar una institucion destinada á una larga y gloriosa vida.

Y no se crea, si en esto tanto insistimos, que detras de nuestras palabras, dictadas por la mas severa imparcialidad, se oculta alguna mira determinada, algun efecto que no tenemos, ideas que no son las nuestras, no: que hablamos impulsados por un sentimiento de conviccion, superior á las pasiones del momento. Ni á falta de esa ingenuidad que el convencimiento inspira, carecemos de la prudencia necesaria, si otro fin menos digno moviese nuestra pluma para conocer la esterilidad de nuestros esfuerzos, tratándose de cosas sobre inoportunas, imposibles. Pasó ya la época de ciertas rehabilitaciones; que nunca, en medio de la profunda agitacion, consiguiente á las grandes crisis, se desprende de la opinion pública ese fondo de buensentido, reflejo de la justicia eterna que escusa una falta política, que perdona un error en el hombre público, pero que nunca transige con los malos ciudadanos; que hace imposible, en fin, la rehabilitacion de todos aquellos que murieron de muerte civil, ignominiosa. (Nacion.)

Idem 4.

No conocemos la opinion de nuestros colegas sobre la conducta que vienen siguiendo los cuerpos populares al dirigir exposiciones á las Cortes en todas y cada una de las cuestiones de que van á ocuparse en la presente legislatura. Asunto bastante grave y de consecuencias trascendentales, bien merecia de los que tanto celo muestran por cosas de menor importancia, un exámen imparcial para ilustrar la opinion del pais.

No queremos entrar en el fondo de estos documentos: nuestras miradas se fijan en el hecho que consideramos ocasionado á perturbaciones desprevisto á la dignidad de los poderes constituidos y de funesto ejemplo para el porvenir. Nuestra consideracion se detiene ante esas manifestaciones que rompen la unidad del sistema representativo anulando al parlamento para elevar sobre su dero credito la dictadura de las localidades. Nuestra imparcialidad se resiste á contener á unos, el derecho que á otros les negamos; porque uno de los dogmas de nuestra creencia, es la igualdad ante la ley, que nivela los derechos del ciudadano por las augustas decisiones de la justicia.

Este hecho que ya hemos apuntado alguna vez, que algunos miran con marcada complacencia mientras otros le contemplan impasibles, deben llamar la atencion de la prensa, porque encierra la mas grave de las cuestiones de derecho político.

Cuando el pais ha nombrado sus representantes y estos legalmente constituidos legislan con el soberano, sobre los negocios del pais, la soberania delegada, la soberania activa, la soberania del pueblo residen en las Cortes. Las decisiones de los representantes, revestidas de fuerza legal por los votos de la mayoría, no pueden ser impugnadas por los individuos ni por los cuerpos populares, cuya opinion, por respetable que sea, queda anulada por la soberania popular, transmitida á los representantes, hasta tanto que consultados nuevamente por los colegios elijen otros diputados, que interpreten mejor los deseos de la opinion pública.

Partiendo de este principio, hemos combatido las manifestaciones contra la base segunda, y las censuras de algunos contra el poder: imparciales y justos con todos venimos hoy á llamar la atencion de la prensa, hácia las exposiciones de los cuerpos constituidos que desentendiéndose de los diputados de sus provincias, censuran, exigen, mandan á la Asamblea constituyente, como si sus decisiones no tuviesen caracter de ley ó sus poderes fuesen limitados, para conseguir que nuestras palabras pongan

término á un hecho que puede producir gravísimos conflictos.

¿Se quiere acaso que las Cortes abdiquen ante los cuerpos populares? ¿Se invocará el derecho de peticion para salvar de responsabilidad á los que ciegamente emplean ese medio?

Si se pretende lo primero, las Cortes, cumpliendo la mision que el pais les ha confiado, sabrán defender sus prerogativas ó perecer en sus puestos, antes de consentir se menoscabe la soberania de que se hallan revestidas por la sancion del sufragio. Si se aspira á lo segundo, las Cortes deben resolver pronto sobre el derecho de peticion para demostrar á los cuerpos populares que es un derecho individual inalienable, equivalente al sufragio cuando la mayoría del pais manifiesta por ese medio la necesidad de una reforma.

En uno y otro caso es urgente que la Asamblea adopte una decision acertada que ponga coto á las exposiciones de los que obrando por delegacion del pueblo en los asuntos locales, reasumen en si la soberania sin consentimiento del soberano, para cohibir la voluntad de sus delegados. Sea uno ú otro el objeto de esas manifestaciones, es conveniente y hasta necesaria, que la prensa manifieste su opinion en este asunto, para que el pais sepa á que atenerse.

Anticipando la nuestra, diremos con franqueza lo que sentimos. Segun los principios que profesamos, el derecho de peticion deja de existir cuando se monopoliza para fines dados; y es casi innecesario estando reunidas las Cortes constituyentes. El derecho de peticion es un derecho primitivo bajo los gobiernos absolutos, que cohiben las manifestaciones públicas de la opinion en la prensa y en la tribuna, y muy necesario en tiempos de reacciones que miran sordamente la constitucion política de los pueblos.

Nosotros comprendemos, que despues de una eleccion libre, en la que los electores han investido con sus poderes á los diputados, puedan ocurrir casos en que el pais represente ó en pró ó en contra de ciertas reformas, pero ¿son el pais los ayuntamientos? ¿tienen sus individuos poderes mas amplos, aislada ó colectivamente considerados? Y si los tienen, si pueden dictar á las Cortes órdenes y preceptos, si pueden representar contra sus decisiones ¿qué son y que representan las Cortes? ¿qué son y que representan las leyes votadas y sancionadas por la corona?

Y si los tienen y pueden oponerse á ellas ¿cuáles son las leyes aceptables y las que deben desecharse? ¿serán las que no agraden á una provincia, aunque las acepten las otras? ¿serán las que desechen muchas por espíritu de localidad, aunque sean altamente beneficiosas para el pais?

Y si están revestidos de la soberania, ¿no pueden pedir mañana la modificacion del gabinete, la disolucion de las Cámaras? ¿podrá negársele el derecho de disolver la Milicia y proclamar la república ó el absolutismo? ¿no dirán, y con razon, que la Asamblea ha reconocido ese derecho con su silencio.

Tales son las reflexiones que se agolpan en nuestra imaginacion al discurrir sobre ese hecho, que alguno de nuestros colegas ha traído al debate, y que nosotros hemos indicado mas de una vez. El camino que siguen los ayuntamientos, interponiéndose entre el pais y sus representantes legítimos, conduce á la anulacion del poder legislativo. El que obra segun las órdenes imperiosas de sus mandatarios, no tiene voluntad propia, abdica la iniciativa de la razon y renuncia á las inspiraciones de la conciencia. Una Asamblea que acepta los proyectos de ley, formulados en las secretarías de las localidades, ha perdido el prestigio y debe abandonar su puesto.

No hay que vivir de ilusiones cerrando los ojos para no ver el abismo que se prepara por esos medios. Ayer, la base religiosa arrancó protestas á personas que por su elevado carácter debían abstenerse de

intervenir en asuntos políticos; hoy, cuerpos que por sus atribuciones no deben cohibir la libertad del Parlamento, vienen á disputar al gobierno la iniciativa de las leyes y á las Cortes la facultad de sancionarlas.

Nosotros ayer y hoy seguimos igual conducta, considerando cuando menos peligroso para las instituciones; se tolere por mas tiempo un abuso que en otros hemos censurado. Nosotros justos ayer y hoy, pedimos que se adopte con urgencia una medida legal, que evite con tiempo los conflictos que pueden aparecer mas tarde en la esfera política. Nosotros, constitucionales siempre, aspiramos á ver funcionar sin trabas al poder legislativo como representante legítimo de la opinion pública.

El Parlamento legisla, el gobierno ejecuta, el municipio administra la localidad. Mientras cada una de estas ruedas funciona dentro de su órbita, no tememos las perturbaciones; pero desde el momento que una de ellas se introduzca en el círculo de las demas, el movimiento regular se paraliza y puede decirse que no está lejos el reinado de la reaccion ó de la anarquía. (Nacion.)

Hé aquí las principales bases de la ley sobre enseñanza pública que ha publicado el *Diario de las Sesiones* y que el ministro de Fomento leyó en las Cortes.

El proyecto comprende toda clase de enseñanza. De este modo si llega á ser ley, podrá servir de base á un código de instruccion pública, completado con los diversos reglamentos que se publiquen para que reciba ejecucion toda la obra.

La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

La primera enseñanza elemental comprende:

Doctrina cristiana, lectura, escritura, principios de gramática castellana y reglas de ortografía. Principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas. Breves nociones de agricultura de industria ó de comercio segun las localidades.

La primera enseñanza superior comprende además de las materias anteriores expresadas:

Rudimentos de geografía é historia, especialmente de España. Principios de geometría con aplicacion al dibujo lineal y á la agrimensura. Nociones elementales de las ciencias físicas y naturales aplicables á los usos comunes de la vida.

La primera enseñanza es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de 6 años hasta la de 9, sin perjuicio de hacerlo tambien antes y despues si lo creyeran necesario, á no ser que los proporcionen suficientemente esta clase de educacion en sus casas ó en establecimiento particular. Los que no cumplieren este deber esencial, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal, que puedan los niños concurrir cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con arreglo á las disposiciones del Código penal.

La segunda enseñanza comprende dos períodos de tres años cada uno. Las materias del primer período son las siguientes: Ampliacion y ejercicios prácticos de la primera enseñanza, doctrina cristiana é historia de antiguo y nuevo Testamento. Gramática castellana. Lengua, latina. Aritmética. Elementos de geografía é historia principalmente de España. Los estudios del segundo período son: perfeccion de la lengua latina. Retórica y poética con ejercicios de clásicos latinos y castellanos. Elementos de matemáticas. Elementos de física y nociones de química. Elementos de historia natural. Elementos de psicología, lógica y ética. En los establecimientos en que el gobierno lo estime conveniente se añadirá á las materias del segundo período la enseñanza de la lengua griega, que podrán los alumnos estudiar voluntariamente. Las lenguas vivas no estarán sujetas á cursos académicos; pero se enseñarán en los establecimientos públicos donde el go-

bierno lo juzgue necesario.

Habrán siete facultades, á saber: de literatura y filosofía. De ciencias exactas, físicas y naturales. De ciencias políticas y administrativas. De farmacia. De medicina. De jurisprudencia. De teología. Los estudios de cada facultad se harán en tres períodos, que corresponderán respectivamente á los tres grados académicos de bachiller, licenciado y doctor. La carrera no podrá exceder de siete años para el grado de licenciado y uno mas para el de doctor.

Habrán las enseñanzas especiales siguientes: De agricultura. De antigüedades. De bellas artes. De comercio. De curiales. De industria. De ingenieros de caminos, canales y puertos. De ingenieros de minas. De ingenieros de montes. De música y declamacion. De Náutica. De veterinaria. Decretos y reglamentos especiales determinarán la organizacion y estudios de estas diferentes enseñanzas.

Todas las asignaturas hasta el grado de licenciado se estudiarán por libros de texto. Estos libros serán señalados por el gobierno en lista que publicará cada tres años, y los profesores elegirán el libro que mejor les parezca de entre los admitidos para la respectiva asignatura.

Serán admitidos á incorporacion en los establecimientos literarios los años académicos cursados en el extranjero, así como los grados y títulos allí obtenidos siempre que se acrediten hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en nuestras escuelas, y en igualdad de estension y tiempo; completándose en caso contrario las materias ó el tiempo que faltasen.

En todo pueblos de 100 vecinos habrá necesariamente una escuela pública elemental completa de niños y otra de niñas; las incompletas solo se consentirán en poblaciones menores.

En los pueblos de 100 á 400 vecinos habrá tambien una escuela completa de niños y otra de niñas; en los de 400 á 800 habrá dos, y así sucesivamente aumentándose una escuela por cada 400 vecinos y contándose en este número las escuelas privadas; pero la tercera parte á lo menos será siempre de escuelas públicas.

Los pueblos que no lleguen á 100 vecinos deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente. En otro caso cada pueblo establecerá una escuela incompleta, y si aun esto fuese posible, la tendrá por temporada.

En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 2,000 vecinos, una de las escuelas públicas deberá ser de primera enseñanza superior.

Los ayuntamientos podrán establecerla tambien en los pueblos de menor vecindario cuando la crean necesaria.

El gobierno cuidará de que además se establezcan escuelas de párvulos, por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 2,000 vecinos.

A fin de que los jóvenes que intenten dedicarse al magisterio de primera enseñanza puedan adquirir la instruccion y aptitud necesarias, habrá una escuela normal en la capital de cada provincia y otra central en Madrid.

Toda escuela normal tendrá agregada una escuela práctica, que será la superior que corresponda á la localidad, para que los aspirantes á maestros puedan ejercitarse en ella.

Para el estudio de la segunda enseñanza habrá institutos públicos de primera, segunda y tercera clase.

La universidad central estará en Madrid: las de distrito en Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en Ultramar, una en la Habana y otra en Manila.

Las universidades son establecimientos públicos y generales. Las sostendrá el Estado, el cual percibirá las rentas de estos establecimientos, así como los derechos de matrículas, grados y demás títulos académicos.

En la universidad central se enseñarán las materias correspondientes á todas facultades, en su mayor estension hasta el grado de doctor.

Las facultades de literatura y filosofia, de ciencias políticas y administrativas, existirán en todas las universidades de distrito hasta el grado de bachiller.

La facultad de jurisprudencia existirá en todas las universidades de distrito hasta el grado de licenciado.

Habrà facultad de teologia, hasta el mismo grado de licenciado, en Granada, Salamanca, Santiago y Zaragoza.

Habrà facultad de medicina hasta el grado tambien de licenciado, en Barcelona, Santiago, Sevilla, Valencia y la Habana.

Habrà facultad de farmacia, hasta el grado de licenciado, en Barcelona, Sevilla y la Habana.

Solo se darán en los seminarios conciliares los estudios de la facultad de la teologia que sean necesarias para ejercer debidamente la cura de almas.

La segunda enseñanza no se cursará en estos establecimientos.

Tampoco se conferirá en ellos ningun grado académico.

Habrà además la ley de las escuelas especiales, de las obligaciones de los cuerpos populares respecto á la enseñanza, de los colegios, de los establecimientos privados de enseñanza, del profesorado en general, que se hace incompatible con cualquier otro empleo, y al cual se dan grandes condiciones de ciencia, estabilidad y decoro de los maestros de primeras letras, del magisterio en las escuelas normales, de los catedráticos de instituto y universidad, del consejo de instruccion pública, cuyas categorias se elevan notablemente, de los derechos de matrícula, declarándose gratuita la primera enseñanza, de los inspectores de la enseñanza y de la division de los distritos universitarios.

La ley consta de 185 artículos.

PALMA.

No obstante haber demostrado que la medida del apremio lanzada contra varios arrendatarios de fincas que administró el clero fué provocada por la resistencia de los mismos interesados, vuelve la prensa á ocuparse de este asunto considerando de escandaloso el apremio por los plazos que segun se cree no debian sufrir el recargo. Pero facilmente se observa no quiere comprenderse que encontrándonos á fin de año, con orden superior para realizar los vencimientos del mismo, sin haber querido presentarse aquellos deudores á satisfacer la tercia de setiembre, ni la de diciembre, ni exhibido las escrituras de arriendo, ni constituido el depósito ú anticipo de fianza, era de incluir en el apremio todo lo que apareciese en descubierto en el momento de expedirle, esto sin perjuicio de que se oyerá y fuere atendida toda reclamacion justa. Si otra hubiese sido la conducta de los colonos, sin duda no llegaría el caso de esa medida, que no dudamos adoptaríamos la comision de ventas muy apesar suyo, pues consideramos que no hay autoridad que apele á medios extremos por mero capricho, sino impelida por la necesidad. En nuestro caso prueba las condescendencias tenidas con los deudores el que, debiendo reconocer á las oficinas del Estado como administradoras de los bienes del clero desde que se publicó la ley de 1.º de mayo de 1855, se ha dejado correr el tiempo hasta últimos del año sin emplear otras medidas que las de llamarles y persuadirles (aunque siempre en vano) á que se sometieran á cumplir su deber. Así y todo era de esperar que,

si en vez de continuar en el sistema de oposicion hubieran acudido los interesados á la autoridad superior administrativa para obtener minoracion en los apremios, se les hubiera otorgado este beneficio como sucede no pocas veces en casos analogos; pero mal aconsejados sin duda los colonos por quien desea poner estorbos á la desamortizacion, su conducta ha sido tan diferente como hemos visto. Por lo demás y partiendo la medida de la comision de ventas de facultad que le fué concedida por el Sr. Gobernador de la provincia para proceder ejecutivamente contra los morosos, sin perjuicio de someter á su consideracion los resultados, nos abstendremos de decir mas sobre este asunto sabiendo que pende ya de fallo de dicha superior autoridad.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN HILARIO, OBISPO Y DOCTOR Y SAN GUMERSINDO, MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 11 ms.
Pónese... á las ... 4 » 49 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
Las 12 hs. 8 ms. 56 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer gefe de la brigada fija de artillerie don Diego Miranda.
Parada, Luchana.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en comunicacion de 28 de diciembre último me dice lo que sigue:

«La fábrica nacional del sello tiene muy cortas existencias de los de franqueo y certificado de la correspondencia pública, estampados en el papel azulado que viene usándose. Adoptado el papel blanco para lo sucesivo no ha podido, por causas particulares, adelantar la estampacion de sellos en el papel blanco en cantidad suficiente para atender oportunamente al surtido de todas las provincias. Por tanto, luego que la fábrica haya dado salida á las cortas existencias que tiene del papel azulado, satisfará los pedidos que vayan haciendo las provincias con sellos del nuevo papel blanco.—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo saber al público se eviten las dudas que pudiera ocasionar el uso, necesario por algun tiempo, de los sellos de Correos, estampados unos en el papel azulado y otro en el blanco, pues ambos son legítimos y de curso corriente con tal que reunan las demás circunstancias de autenticidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de la capital para conocimiento del público. Palma 7 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El domingo 13 del corriente se despachará correo para Iviza á la una de la tarde y el martes 15 á la misma hora para Barcelona. Palma 12 de enero de 1856.—Juan B. Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el pre-

sente año, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha al 18 del actual para los efectos prevenidos en la ley. La Puebla 10 de enero de 1856.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año 1856, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia de la fecha de este anuncio, hasta el dia 16 del corriente mes ambos inclusive; á fin de que los que se consideren agraviados, presenten sus reclamaciones dentro el plazo fijado, pasado el cual ninguna será atendida. Muro 11 de enero de 1856.—Bernardo Carrió, alcalde.—P. A. D. A.—José Pujol, secretario.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 11.
De Charleston en 26 dias bergantin Solitario, capitan Terres, con un pasajero.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 11.
Para Barcelona vapor Mallorquin, capitan Balguer, con 37 pasajeros.
Para la Habana bergantin Juanito, cap. Monar.
Para Argel laud San José, patron Palmer.
Para Iviza laud Cleopatra, patron Tur.

AVISOS.

EN ESTA IMPRENTA SE NECESITAN algunos muchachos que sepan leer y escribir ó leer solamente, para dedicarlos á ocupaciones propias de dicho establecimiento.

EN LA CALLE D'EN VERI, NÚM. 49, hay para alquilar un establo y otras estancias. Dará razon el carpintero Vicente Femenia que vive en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3.

ESTAN PARA VENDER 5 CALDERAS grandes, 7 calderos, una fuerte bomba, un grande alambique, 2 alambiques para licores, grifones, tubos y muchos otros objetos de cobre, 7 cajas de cobre y zinc muy grandes para depósitos de líquidos, una grande estufa de hierro con sus correspondientes conductos y fogones, 4 grandes filtros de cobre y zinc, y una gran cantidad de otros objetos de cobre, zinc y plomo, y de madera como mesas, escaleras, etc., etc.

Darán razon en la calle del Pi, calle de la señora viuda de Vergely y el Borne en la tienda del marmolista que vive en el mismo lado que el estanco de la sal.

GRAN BARATO

DE TODA CLASE DE ARBOLES FRUTALES por tres dias, en el Borne, número 33. Se venden cada 100 á 20 duros. 50 á 11 25 á 6 y á tres y medio duros la docena.

IMPRENTA DE P. J. GELABERT.

En esta imprenta se hallan de venta los Boletines oficiales que contienen los pormenores de las subastas, que han de verificarse los dias 28, 30 y 31 de este mes y 10 del próximo febrero, de las fincas siguientes:

Subasta del predio rústico denominado *Son Arida*, sito en el término de Llummayor, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo, dividido, con su casa, en 35 porciones, todas de menor cuantia.

La casa principal con sus entresuelos sita en esta ciudad manzana 196, números 62, 63 y 64 calle de San Cayetano y del Agua, procedente de la cofradia de san Pedro y san Bernardo.

Otra principal con su entresuelo manzana 201 número 38 calle de la Paz, de la referida procedencia.

Otra idem de la misma procedencia manzana 55 número 2 calle d'en Palau.

Una casa sita en Algaida manzana 7 núm. 14 procedente de la referida cofradia.

Otra en esta ciudad manzana 132 número 17 calle de la Mision.

Otra en la misma calle y manzana número 18. Una porcion de tierra en el término de Algaida, llamada *Ne vermeya*, de una cuarterada poco menos de estension, procedente de la cofradia de san Pedro y san Bernardo.

Otra en el mismo término, de igual procedencia, de 5 cuarterones, llamado *Punzasat*.

Otra en el referido término, de igual procedencia, denominada *Son Bernad Reus*, de dos cuarteradas y un cuarteron.

Otra en dicho término, de igual procedencia, llamada el *Torrent*, de dos cuarteradas poco menos campo y viña.

Otra idem idem tambien dicha *Son Bernad Reus*, de una cuarterada y media.

Una casa en la villa de Inca, calle de la Retoria, manzana 43 número 5, perteneciente al ayuntamiento de dicho pueblo.

Una casa principal con un entresuelo en esta ciudad calle llamada de Santo Domingo, manzana 58 números 4 y 5 frente á la cuesta de la Catedral que perteneció á la Santa Iglesia.

Otra casa entresuelo en el mismo punto manzana 58 número 6, á la que se agrega mitad del almacen subterráneo que existe en la casa anterior, de la referida pertenencia.

La propiedad de 5 tandas y diez horas de agua de la acequia *den Baster*, pertenecientes á la excelentísima Diputacion provincial, ayuntamiento y junta de comercio de esta ciudad, que se enajena en 17 suertes de 4 horas cada una y otra de dos horas.

Una casa en la villa de Andraitx perteneciente á su ayuntamiento, llamada el Edificio viejo de la escuela pública de primeras letras.

El predio rústico denominado *Pérola*, sito en el término de Llummayor, procedente de la cofradia de san Pedro y san Bernardo, que se enajena en 16 suertes, todas de menor cuantia.

Una casa llamada el Saller fondo sita en Llummayor, calle de dicho nombre, manzana *Axella* que administró la cofradia de san Pedro y san Bernardo.

Otra dicha *can Pera Alou* en la propia villa calle de los Frailes, manzana *Salom*, de igual procedencia que la anterior.

Otra casa en esta ciudad y calle Ancha de Merced número 40 manzana 90 que perteneció al clero de San Miguel.

Otra llamada el Establo, sita en Llummayor manzana *Socias*, calle del Saller fondo, procedente de la cofradia de san Pedro y san Bernardo.

El huerto de la casa llamada *can Pera Alou* sito en Llummayor, manzana *Salom*, número 1 calle llamada de los Frailes, procedente de dicha cofradia, que se enajena en dos suertes.

Una casa sita en la calle de San Miguel de esta ciudad manzana 138 número 20 correspondiente al M. I. Ayuntamiento, antes al subido sindicato de riegos.

Otra tambien en esta ciudad manzana 14 número 15, perteneciente á dicha municipalidad que confronta con la cuartera de granos y tres lados con calle pública.

Una casa sita en Andraitx y en la plaza pública señalada con el número 142 que corresponde al ayuntamiento de dicho pueblo.

Otra en dicha villa, de igual procedencia situada en el puerto.

Otra en la villa de Llummayor situada en plaza pública, perteneciente á su ayuntamiento llamada la Curia.

Otra situada en esta capital manzana 14 número 21 perteneciente al M. I. Ayuntamiento Linda con la calle llamada del Peso del queso por dos lados con la cuartera de granos.

Una casa sita en esta ciudad manzana 22 número 40, perteneciente al colegio de Nuestra Señora de Lluch, que fué posada de los colegiales.

BOQUETE DE VAPOR

EL BARCELONES,

su capitan don José Estade y Sabater. Saldrá de este puerto para el de Barcelona la correspondencia del servicio nacional y público el lunes 14 del que corre á la una de la tarde admite carga y pasajeros. Se despacha en la de la Porteria de Santo Domingo, número 1 cuarto entresuelo.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.